



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

Cúcuta 01 de abril de 2022.

AVISO

Se notifica auto del 31 de marzo de 2022, mediante la cual, se dispuso la corrección del numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 13 de julio de 2015, dentro del proceso:

Radicado: 54-001-33-33-004-**2013-00149**-00

Demandante José Isabel Navas Ramírez y otros

Demandado Nación – Rama Judicial; Fiscalía General de la Nación

Medio de control Reparación Directa

Para los fines indicados en el artículo 286 del C.G.P., se elabora el presente **AVISO**; advirtiendo además, que conforme lo dispuesto en el artículo 292 “...la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.” Al presente, se adjunta la providencia notificada.

Aviso y providencia, que también se publican y fijan en el espacio “**Avisos/2022/Abril**” del micrositio web de este juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-de-cucuta/342>


Juan Carlos Cristancho García
Secretario



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	54-001-33-33-004- 2013-00149 -00
Demandante:	José Isabel Navas Ramírez y otros
Correo Electrónico:	florezyasociados@hotmail.com lmartinez@conactivos.com.co
Demandado:	Nación - Rama Judicial; Fiscalía General de la Nación
Correo Electrónico:	dsajcucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co ; Jurídica.cucuta@fiscalia.gov.co
Medio de control:	Reparación Directa
Actuación:	Corrección de sentencia

1. Objeto de pronunciamiento

Corresponde al Despacho pronunciarse en relación con la solicitud de corrección de la sentencia elevado por el apoderado de la parte accionante en memorial allegado al buzón electrónico de esta unidad judicial el día 11 de noviembre de 2021, la cual fue reiterada el día 22 de marzo de la presente anualidad.

2. Consideraciones

El artículo 286 del Código General del Proceso aplicable al asunto de la referencia por remisión expresa del artículo 306 del CPACA autoriza la corrección de las sentencias o los autos, de oficio o a solicitud de parte, respecto de los errores aritméticos, cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, tal y como se deduce de su contenido:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." (Negrilla y subrayada del Despacho)

Así las cosas, de conformidad a la anterior normatividad, se debe corregir y/o realizar el cambio de palabra o su alteración, cuando se considere que esta afecta una decisión que pueda generar una confusión para efectuar el trámite correspondiente, como en efecto ocurre en el caso particular donde por error involuntario en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia de fecha 13 de julio de 2015 se ordenó el pago de perjuicios morales a favor de **MARY** LEONOR RAMIREZ , siendo lo correcto haber enunciado como titular de tal reparación a la señora **MARIA** LEONOR RAMIREZ **de NAVAS**, ya que si

bien en registro civil de nacimiento de su hijo José Isabel Navas Ramírez se enuncia su primer nombre como MARY, en su cedula de ciudadanía (documento bajo el cual otorgó en su momento el mandato para ser representado en esta causa judicial como consta en las páginas 2 y 3 del archivo PDF "01ExpedienteFisicoDigitalizado") según nota de presentación personal, dicho nombre muta a **MARIA LEONOR RAMIREZ de NAVAS**, siendo ella su identificación actual.

De otro lado, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ya finalizó y/o termino, de conformidad al inciso segundo del artículo 286 del Código General del Proceso aplicable al asunto por remisión expresa del CPACA se ordenará por secretaría notificar esta providencia por aviso.

En mérito de lo previamente expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia de fecha 13 de julio de 2015, específicamente el tercer ítem y/o viñeta allí contenido, el cual quedara de la siguiente manera:

"TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración, CONDENAR a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL, a pagar a título de reparación de PERJUICIOS MORALES a favor de:

(...)

- **MARIA LEONOR RAMIREZ DE NAVAS**, la suma de dinero equivalente a **noventa (90) salarios mínimos mensuales vigentes** a la fecha de ejecutoria de la presente sentencia."

SEGUNDO: Por secretaría, **NOTIFICAR** esta providencia conforme al inciso segundo del artículo 286 del Código General del Proceso, de conformidad a lo sostenido en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Sergio Rafael Alvarez Marquez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 4
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10a1bd0892468869281d8903566da039147e895e5aa5d89f81019011
586d59d6**

Documento generado en 31/03/2022 10:36:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**